

INCIDENTE EN POLAN

(1470)

Por Eloy Benito Ruano

Acerca de las muchas alternativas sufridas por Toledo en orden a su posesión y dominio durante el reinado de Enrique IV por parte de grupos adversarios allí residentes, hemos escrito en otra ocasión (1). De modo específico, investigamos y publicamos también acerca de la personalidad y obra de uno de los más caracterizados miembros de esos clanes toledanos, el poeta y justador Lope Ortiz de Stúñiga (2). El hallazgo de nueva documentación, referente a sus acciones y vicisitudes, nos mueve ahora a insistir en la consideración de éstas, dando aquélla a la luz como complemento y retoque de nuestros anteriores estudios.

Los documentos nuevamente allegados constituyen el borrador de la demanda que el letrado Alfonso de Bolaños presentó ante el doctor Garci-López de Madrid, oidor de la Audiencia real y Asistentes del Rey en Toledo, en nombre y representación de nuestro personaje, como consecuencia del asalto de que fueron objeto las casas de éste sitas en Polán, por orden e instigación de don Pero López de Ayala, conde de Fuensalida, y bajo la capitania de su hijo, don Pedro de Ayala, ambos a la sazón alcaldes mayores de la capital toledana.

A la formulación de la demanda propiamente dicha acompaña el texto del interrogatorio a que el licenciado Bolaños solicitaba fuesen sometidos los testigos que por su parte se propondrían.

Una y otra piezas cosidas juntamente componen un cuader-

(1) BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV. Vida política*. Madrid, C. S. I. C., 1961. Cf. especialmente el capítulo III.

(2) *Lope de Stúñiga. Vida y Cancionero*, en «Rev. de Filología Española», t. LI, 1968, págs. 17-109.

nillo de ocho folios útiles en papel, conservado en el Archivo de los Duques de Frías (castillo de Montemayor, Córdoba), bajo la signatura «Casa de Fuensalida, catálogo 55, núm. 9» (3). Me es grato testimoniar públicamente al actual titular de la Casa de Frías —no en vano Académico de la Historia— mi gratitud por la gentil acogida y facilidades otorgadas para el trabajo en su Archivo.

* * *

De los sucesos en sí que dieron origen a estas acciones, teníamos y habíamos dado ya noticia (4). Las que nos suministran los papeles actualmente incorporados, aparte permitirnos rectificar y precisar las fechas de su comisión (últimos días de septiembre y primeros de octubre de 1470, como expresan textualmente), proporcionan el detalle de su desarrollo e ilustran sobre sus causas inmediatas.

Conectando estos nuevos datos con los recogidos en nuestros trabajos más arriba citados, podemos, pues, reconstituir y explicar el siguiente relato abreviado de los hechos:

En los comienzos del otoño de 1470, Lope de Stúñiga se hallaba desde más de un año atrás expulsado de la ciudad de Toledo, como miembro que era de la facción adversaria a los López de Ayala, a la sazón dominante en ella. Temiéndose en la capital que, desde su cercano lugar de Polán, conspirase para atacarla, el mismo Rey le había ordenado hacía meses permanecer en dicha localidad, otorgándole a cambio seguro suyo y de la propia ciudad (5), para que desistiera de cualquier iniciativa hostil contra ella.

Pero, al parecer, don Lope debió de comenzar entonces a fortificar su residencia polanesa, suscitando con ello el recelo de sus enemigos y quebrantando, de paso, la prohibición vigente en el reino, de levantar casa fuerte alguna. Así se deduce de las propias

(3) LEÓN TELLO, P.: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*. tomo III: *Condados de Oropesa y Fuensalida y sus agregados*. Madrid, 1973, pág. 228, núm. 1.343.

(4) *Lope de Stúñiga*, pág. 53.

(5) Carta de Enrique IV a Toledo fechada en Villarejo a 23 de marzo de 1469 (publ. en *Toledo en el siglo XV*, pág. 111, y reproducida en *Lope de Stúñiga*, pág. 103. Original en Archivo Ayuntamiento de Toledo, caj. 5, leg. 6).

alegaciones de su abogado y procurador, no obstante, su insistencia en calificar y describir las obras como de «casas llanas asentadas en aquel logar baxo e fondo..., e sin caua nin barrera nin forma de fortaleza»; pero admitiendo la hipótesis de que se hubiera excedido en algo al construir sobre ella, si bien «sería muy poca cosa» (6).

Lo que sí es evidente es que tal probable realidad sirvió de pretexto al odio y animadversión positivamente existentes por parte de los Ayala, padre e hijo, hacia su adversario, para desencadenar, en ejercicio de su doble alcaldía mayor, esta sedicente acción de policía, tendente a evitar la erección de cualquier reducto susceptible de constituir amenaza contra la ciudad de su mando. Invocación de causa que, como justamente alegaba el ofendido, resultaba por demás especiosa e hipócrita por parte de quienes acababan de construir para su uso privado el castillo de Guadamur (mucho más cercano a Toledo que Polán) y consentían a sus amigos y partidarios la elevación de otras torres y casas fuertes en término de su jurisdicción (7).

Todas estas motivaciones personales resaltan, en efecto, de un cúmulo de circunstancias esgrimidas en la demanda examinada y que concuerdan perfectamente con cuanto sabíamos de la relación entre las partes enfrentadas, así como la respectiva actuación de ambas en los acontecimientos toledanos de la época.

Tal, por ejemplo, la inexistencia de previa amonestación o advertencia a Lope de Stúñiga, por parte de los alcaldes, para que cesara en la posible labra excesiva de sus casas; tal la creación en Toledo, a lo largo de los días precedentes, de un estado de opinión desfavorable al de Polán, mediante la divulgación de sus supuestas amenazas edificativas; tal, lo repentino del ataque, sin anterior comprobación de si los muros y alturas en construcción excedían de lo autorizado; y, por supuesto, tal el saqueo y

(6) Párrafos 27 y 34 del interrogatorio de testigos.

(7) Pregunta número 31 del interrogatorio publicado *infra*. Se invocan en ella como ejemplos los castillos de Manzanar (*sic* por Manzaneque?), Mascaraque y Noez, «casas fuertes e torres de cal e canto mucho más fuertes que la casa de dicho señor Lope Ortiz del dicho logar de Polán». En cuanto al castillo de Guadamur, «con muchas torres e cubos e muros muy fuertes, fecho de cal e canto con sus almenas e caua e barrera» (*infra*, preg. núm. 36), habían sido autorizados los Ayala para terminar de construirlo en 1468, al tiempo que se les facultaba para erigir otro en Huecas (Doc. firmado en Madrid por Enrique IV el 26 de julio. ARCH. DUQUES DE FRÍAS, *Casa de Fuensalida*, catál. 9, núm. 8).

destrucción de todos los bienes muebles y semovientes de que fue seguido el ataque, capitaneado en persona por el propio don Pedro de Ayala.

De la reconstitución verosímil de los hechos, destaca igualmente que el de Fuensalida, como alcalde mayor *senior* de Toledo, había mandado repicar «apellido» con la campana mayor de la catedral, la cual, aparte de por su autoridad, tenía a su disposición a través de su hermano, el beneficiado del Cabildo Fernán Pérez de Ayala (8). Movilizando hombres de las guardas reales y otros oficiales de la justicia local, pero más numerosas gentes de su servicio y dependencia (escuderos, criados, familiares de su casa) envió el conde la hueste al mando de su hijo, quien, sin apercibimiento alguno, como hemos dicho, atacó la morada de su enemigo, en la que se hallaba a su vez el hijo de éste, Iñigo, con sus servidores y criados. Combatidos y «aportillados» sus muros incluso con artillería, los atacados no ejercitaron defensa alguna hasta que los ofensores estuvieron en el interior, causando en ellos, dada su superioridad y preparación, muertos y heridos cuya cifra y nombres, por cierto, ni siquiera el abogado acusador estima importante consignar.

Vencida así su débil resistencia, fueron las cámaras y dependencias interiores entregadas a un saqueo total: «oro e plata e paños franceses e alhombras e colchas e sargas e almadragues e colchones e otra mucha ropa de cama, así de paño como de lino, e ropas de vestir, así de seda como de paño, e muchas preesas de casa e arcas llenas de joyas de rico valor, e alhajas e de muchas scripturas e contrabtos de muchas debdas..., e libros, e asi mismo cauallos e mulas e azémilas e todos los otros e qualesquier bienes que en las dichas casas fallaron»; a todo ello habrían de añadirse las aves de corral y el trigo y la cebada almacenados de la reciente cosecha, en cantidad de 3.000 fanegas (9). En suma, la hacienda y riqueza enteras de un caballero acomodado, habida cuenta de que, expulsado su propietario de la ciudad de Toledo, había reunido en su residencia de Polán —«casa con forma e

(8) Preguntas núms. 15 y 16 de nuestro cuestionario. Fernán Pérez de Ayala había sido uno y acaso el principal de los atizadores del motín anticonverso de 1467 en Toledo, conocido con el nombre de «robo de la Magdalena» (cf. *Toledo en el siglo XV*, pág. 100).

(9) Párrafos núms. 18 y 22.

estado de cauallero fijodalgo e ome de renta e de cabdal como es el dicho Lope Ortíz»— todos sus bienes y recursos.

Incendiado el inmueble y cargados con el fruto de su botín, los depredadores se dirigieron seguidamente hacia el castillo de Guadamur, donde fueron acogidos por el alcaide del Conde, y donde, al decir de Alfonso de Bolaños, todavía **en** las fechas en que éste redactaba su demanda, obraba parte del fruto del saqueo. De regreso a Toledo, el propio conde de Fuensalida les recibió «con muy buena e alegre cara e gesto», mostrando su satisfacción por cuanto acababan de cometer (10).

Con todo, no quedó en esto la agresión: fechas más tarde, e igualmente por orden de los magistrados toledanos, nuevos enviados suyos tornaron a concluir de derribar con picos y azadones lo poco que había quedado en pie de las casas destruidas; en esta operación se ocuparon, según la denuncia, a lo largo de ocho días cumplidos.

El total de daños causados se valora por el demandante en dos millones y medio de maravedís. Es la cantidad que reclama *in solidum* a los demandados, aparte la responsabilidad criminal en que se les considere incurso, como consecuencia de las muertes y heridas causadas y el carácter público de los hechos descritos. El quebrantamiento del fuero a que el perjudicado estaba afecto, como caballero de Santiago, comendador de Guadalcanal, es una de las agravantes más vehementemente imputadas a los autores por el acusante (11).

La permanencia de los Ayala, padre e hijo, en sus cargos toledanos hasta un año más tarde (septiembre de 1471, exactamente) (12), tiranizando y extorsionando, según el punto de vista de nuestra fuente, a la ciudad y sus habitantes mediante la fuerza y la amenaza del exilio y el tormento, impidió a Lope de Stúñiga, obtener y aún reclamar durante todo ese tiempo «cumplimiento de justicia». Sólo cuando, exonerados ambos de sus alcaldías, personalmente por el Rey, pudo reintegrarse don Lope

(10) «Dádoles graçias e loádoles de lo que ansí auían fecho, en manera que paresció bien auerle plazido dello e auer sido fecho por su mandado» (*Infra*, núm. 29).

(11) Preguntas núms. 3 a 7 del cuestionario.

(12) El nuevo testimonio coincide exactamente con la reconstitución de estas complejas alternativas, elaborada en nuestro *Toledo en el siglo XV*, páginas 113-114.

a Toledo, fue cuando éste pudo también presentar al monarca denuncia por el atentado de que había sido objeto. Aparte el ejercicio de esta acción, a finales de este mismo año, don Lope dirigió a su encarnizado enemigo el ardoroso cartel de desafío que, junto con la curiosa correspondencia a que dio lugar, hemos estudiado *in extenso* en nuestra monografía repetidamente citada (13).

Para instruir el oportuno proceso, Enrique IV designó juez comisario a su oidor el doctor García López de Madrid, por entonces Asistente suyo y alcalde mayor de la ciudad, alcázar, puertas y puentes toledanos.

De Segovia, firmada en 5 de febrero de 1472, trajo el propio Alfonso de Bolaños la provisión real por la que se encomendaba al expresado doctor dicha comisión (14). A una fecha siguiente, pero relativamente próxima, debe, pues, corresponder la relación y trámite de la demanda cuyo texto transcribimos seguidamente.

Sobre la sustanciación y resolución de ella, nada podemos añadir de modo seguro. Sin embargo, el hecho de que en una nueva conmoción toledana, esta vez contra el doctor López de Madrid, figure a mediados del mismo año nuestro don Lope, hace suponer que la actuación del juez instructor en el asunto polanés no había complacido precisamente al de Stúñiga (15).

Fracasado el movimiento, y de nuevo expulsado de Toledo, volvió éste a refugiarse en Polán, donde inició la reconstrucción y reforma de sus maltrechas casas, las cuales, según toda probabilidad, había recibido de su esposa doña Mencía de Guzmán (16). Los incidentes de esta nueva edificación nos son también conocidos y documentados: la advertencia del Ayuntamiento de Toledo a don Lope de que no se excediera en la altura y fortificación de sus derruidas posesiones; la protesta del interesado (20 de di-

(13) Docs. 18 a 22, págs. 103-108.

(14) El P. Jerónimo Román de la Higuera vio y manejó el documento del que hace referencia en su *Historia* (manuscrita) *eclesiástica de la Imperial ciudad de Toledo y su tierra*, t. VII, fol. 28 r.-vt.º (B. N. - M. 1291), obra sobre cuya credibilidad en asuntos no antiguos ratificamos nuestra opinión positiva, ya expuesta en otra ocasión. Por ella sabemos que entre los criados de Fuensalida demandados por su activa participación en el asalto a Polán figuraban unos tales Diego Carrillo y Pedro de Córdoba.

(15) *Toledo en el siglo XV*, pág. 115. - *Lope de Stúñiga*, págs. 53-54.

(16) Nuestra intuición en este sentido (*Lope de Stúñiga*, pág. 55, nota 1) se refuerza ahora, al consignar el apartado 10 del cuestionario reproducido que las referidas casas habían pertenecido a Alfonso de Guzmán.

ciembre de 1473) de que sólo «una pequeña labor», con expresa licencia de los Reyes don Juan y don Enrique, es lo que reconstruye para su morada; su alegación de que «lo pasado que a mí se hizo sin alguna horden de derecho» no debe ser invocado «agora por abtoridad para fazer otro semejante»... Y el probable coronamiento de la obra conforme a sus malévolos designios e intención, con la consiguiente demolición de lo excedido, ya en tiempos de los Reyes Católicos.

El desmochamiento o desmantelamiento de la nueva edificación fue consumado en 1478, fecha en la que, probablemente, ya había fallecido nuestro hombre (17).

Se cierra así nuestro conocimiento de un incidente cuyo interés y alcance positivos se encuentran en el contexto de los sucesos y el ambiente toledano de su tiempo, así como en la personalidad bien acusada de sus protagonistas.

Sobre uno y otro temas esperamos no haber dicho aún nuestras últimas palabras (18).

(17) Vid. una vez más sobre todos estos episodios nuestro *Lope de Stúñiga*, págs. 54 y 55, y doc. núm. 23 de su Apéndice II. El P. Román de la Higuera conoció la advertencia previa de los Reyes, hecha en 1477, y su mandamiento ejecutivo final «que está en el archivo de Lope de Guzmán, hecho en 24 de julio de 1478». Al notificar a D. Lope la primera de estas cartas «agrauíóse mucho y dize que no le puede parar perjuicio que él no labre lo que quisiere en sus casas» (HIGUERA, ms. cit. vol. VII, folio 41). Otras semejantes demoliciones se practicaban entonces por orden de los Reyes en tierras toledanas, como la fortaleza que el clavero de Calatrava había elevado por su cuenta en Mascaraque y que es una de las citadas en el párrafo 31 del cuestionario más abajo reproducido como precedente a invocar por D. Lope sobre la licitud de sus propias obras (A. G. S., *Registro del Sello*, vol. I, fol. 297: Orden de los Reyes Católicos a su corregidor en Toledo, Gómez Manrique, para que derribe la fortaleza de Mascaraque).

(18) Desde la aparición de nuestro libro *Toledo en el siglo XV. Vida política*, tenemos anunciada una segunda parte (*Vida urbana*) del mismo, que confiamos llevar a término algún día. En cuanto a la figura de D. Pero López de Ayala, primer conde de Fuensalida (así como sobre la de su padre y homónimo), también tenemos reunida en torno a ella una copiosa documentación con propósito de redactar la monografía que su impronta histórica reclama.

DOCUMENTOS

1

[1471] s. l. n. d.

Demanda que ante el Dr. Garci López de Madrid, juez comisario expresamente designado por el Rey, presenta el letrado Alfonso de Bolaños, en nombre de Lope Ortiz de Stúñiga contra D. Pero López de Ayala y su hijo Pedro de Ayala, por el saqueo y destrucción de que, por su instigación y obra, fueron objeto las casas que poseía en Polán (Toledo).

ARCH. DUQUES DE FRÍAS: *Casa de Fuensalida, Catál. 55, n.º 9.*

Noble señor dottor Garci López de Madrid, oydor de la Audiencia del Rey nuestro señor e del Consejo e su Asistenté en esta muy noble çibdad de Toledo e su tierra e término e jurisdición, juez comisario dado e deputado por el dicho señor Rey en la causa e negocio de que yuso se faze mención.

Yo Alfonso de Bolaños, en nombre e como procurador que soy del honrado cauallero Lope Ortiz de Çúñiga, regidor e vezino desta çibdad, propongo demanda e demando en juyzio ante vos al noble cauallero el conde Don Pero López de Ayala e a Don Pedro de Ayala su fijo e a aquél o aquéllos que sus poderes bastantes ante vos mostrare. E faziendo relación del fecho, digo e así es que en çiertos días e noches de los meses de Setiembre e Otubre del año que pasó del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mil e quatroçientos e setenta años, seyendo Rey e reynante en estos regnos de Castilla e de León nuestro señor el Rey D. Enrique, en uno casado con nuestra señora la Reyna doña Juana, a los quales Dios mantenga e dexe beuir e regnar por luengos tiempos e buenos, amén; e seyendo como era el dicho conde Don Pero López alcalde mayor desta çibdad, e teniendo él las puertas e puentes e fortalezas e alcáçar della, e teniendo él asimesmo la guarda e gobernación della e de los oficiales e vezinos della, e por cuyo mandado eran echados e desterrados desta çibdad e reçebidos en ella todas las personas de qualquier estado que él quería, el dicho señor Lope Ortiz, mi parte, morando e teniendo su sabida morada en unas sus casas en Polán, logar del término e jurisdición desta dicha çibdad, e estando en ellas Iñigo de Çúñiga comendador su fijo e otros omes e criados e criadas con muchos bienes e faziendas del dicho señor Lope Ortiz e del dicho su fijo e criados, saluos e seguros a salua fe so seguro e anparo del Rey nues-

tro señor e con segura paz desta noble çibdad e por los dichos conde e Don Pedro su fijo otorgada, el dicho señor Lope Ortiz e el dicho su fijo e los suyos non faziendo nin diziendo cosa alguna por quel dicho mi parte nin los suyos mal nin daño deuiessen resçebir; seyendo el dicho Lope Ortiz mi parte notoriamente como lo era e lo es cauallero profeso de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada e uno de los Treze caualleros della e so su ábito que continuamente antes e a la sazón e agora patente traía e trae, de cuya causa su persona e bienes patrimoniales eran e fueron e son esentos de toda jurisdicción e poderío seglar e so la proteçión de la Sée Apóstólica e **inmediate** sujetos a su Orden e a ella, cuya esençión es notoria e por tal la alego; e teniendo el dicho mi parte en estos días sus casas, la dicha su fazienda e bienes muebles e semouientes, caualllos e mulas e otras bestias e armas, oro, plata e joyas e moneda e escripturas, títulos e preuilegios de su fazienda e de debdas a él deuidas, e pan e vino e azeite e preseas de casa e pauones e aues e ropas e otras cosas muebles, e teniéndolo el dicho señor Lope Ortiz e poseyéndolo todo ello por suyo e como suyo; en los dichos días e noches, los dichos conde Don Pero López e Don Pedro de Ayala su fijo, con mala osadía e pospuesto el temor de Dios e del dicho señor Rey e de su justicia, injusta e non deuidamente e sin causa, por su propia autoridad, con malo e dañado propósito a fin de fazer grand mal e daño al dicho señor Lope Ortiz en su persona e bienes e de los suyos, apellidaron e ayuntaron e coadunaron muchos omes de esta dicha çibdad armados a pie e a cauallo e otras gentes de la guarda del dicho señor Rey con sus omes e su casa e con otros allegados e con las dichas gentes de armas que así llamaron e ayuntaron a canpanas repicadas, el dicho Don Pedro de Ayala, en presençia e segund se cree e presume de voluntad e mandado del dicho conde Don Pero López su padre, que a todo ello fue e estaua presente e daua e dio a todo ello fauor e autoridad, el dicho Don Pedro salió públicamente con las dichas gentes desta dicha çibdad e se fue al dicho logar Polán e el dicho Don Pedro con todos los dichos omes armados, dándose como se dieron fauor e ayuda los unos a los otros e los otros a los unos, con el dicho su dañado propósito, recudieron a e contra las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz, mi parte, e combatieron las dichas sus casas con tiros de póluora grandes e pequeños e con vallestas e piedras e lanças e manderetes e otras armas ofensiuas e defensiuas e quebrantaron e derribaron las puertas de las dichas casas e aportilláronlas e entraron por fuerça de las dichas armas las dichas casas e firieron e mataron ciertos onbres del dicho señor Lope Ortiz mi parte que estauan en las dichas casas. E desto non contentos, robaron todos los dichos bienes muebles e semouientes e otros muchos bienes que fallaron en las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz, mi parte; e continuando su mal propósito, añadiendo mal a males, aportillaron las dichas casas por muchas partes e las quemaron de fuego. E sucesivamente, pasados algunos días, tornaron a robar otros muchos de los dichos bienes que ende auían quedado, e con picos

e açadones derribaron por suelo lo principal e mejor hedificado de las dichas casas.

El insulto duró por espacio de ocho días, e las dichas gentes que así fizieron e cometieron lo suso dicho por actoridad e mandado e consentimiento del dicho Don Pedro e del dicho señor don Pero López su padre fueron resçebidos e reçeptados e acogidos por ellos en esta çibdad e muchos dellos con parte de los dichos robos fueron acogidos e reçeptados en su logar e fortaleza de Guadamur, de donde ellos auían sacado e sacaron muchos de los dichos petrechos para el dicho combate, e donde oy día tienen muchos de los dichos bienes que así fueron robados.

E porque entonçe, como dicho es, esta çibdad estaua so su tenençia e mando del dicho señor conde Don Pero López teniéndola so su mano, las fuerças, puertas e puentes e alcáçar desta dicha çibdad (1) e toda la justiçia della, ceuil e criminal, e seyendo así mismo el dicho Don Pedro su fijo alcalde mayor de la justicia de la dicha çibdad, en uno con el dicho de su padre, e seyendo en su mano e en su libre facultad dellos e de qualquier dellos poder cometer, e por ser fecho por su causa e mandado e con su fauor, auiéndolo el dicho Don Pero López e el dicho su fijo por rato e firme, e plaziéndoles dello e fauoreçiendo a los que lo así fizieron e aconpañándoles a ello e saliendo a resçebir e resçibiendo el dicho Don Pero López como resçibió alegre e agradablemente en esta çibdad al dicho su fijo e a las otras gentes suyas e allegados que con el dicho su fijo fueron e venían de fazer el dicho daño; por lo qual el dicho señor conde e el dicho Don Pedro su fijo, demás e allende de las penas en que incurrieron, fueron e son tenidos e obligados a restituir e tornar al dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga, mi parte, todos los dichos bienes suyos e a le satisfazer e rescatar e pagar los dichos daños que se fizieron e ellos (*sic*) resçiplieron en las dichas sus casas e faziendas, que estimo todo ello en dos cuentos e medio de maravedís de la moneda que se usa en estos Regnos de Castilla. (2).

Por ende vos pido, señor dottor e juez, que fagades complimiento de justiçia al dicho señor Lope Ortiz, mi parte, de los dichos conde e Don Pedro su fijo e contra ellos, para lo qual inploro vuestro ofiçio. E si pedimiento es necesario, pido vos que, declarando e pronunçiando lo suso dicho auer pasado e ser así como por mí de suso es recontado, por vuestra sentençia condepnedes a los dichos conde Don Pero López e Don Pedro de Ayala su fijo e cada uno dellos por el todo e *in soli-*

(1) *Tachado*: «seyendo en su mano de ambos e de qualquier dellos con grandes poderíos del Rey».

(2) *Tachado*: «Porque vos pido que, pronunçiando lo susodicho auer seydo e ser así por vuestra sentençia definitiva o por otra que con derecho deuais, condepnedes e compellades e apremiedes a los dichos conde Don Pero López e Don Pedro d'Ayala su fijo e a cada uno dellos a que, en enmienda e satisfaçión.»

dum, a que restituyan al dicho señor Lope Ortiz, mi parte, todos los dichos bienes que así le robaron e tomaron, o a que en emienda e satisfacción dellos e de los dichos daños e menoscabos que con tan dañado propósito dellos e de sus causas e de los suyos el dicho señor Lope Ortiz, mi parte, rescibió en las dichas sus casa e bienes e fazienda, le den e paguen los dichos dos cuentos e medio de maravedís en que lo estimo todo, saluo vuestra justa moderación e tasación judicial.

Sobre lo qual, constándovos de la dicha fuerça e violencia con armas que prouar en el dicho nonbre me ofrezco, non me obligando a prueua superflua cerca de los dichos bienes e fazienda del dicho mi parte e del valor dellos, por ser muebles e muchos e secretos e çerrados en cámaras e arcas e caxas e otros logares escondidos en la dicha casa, tales e de tal cantidad que sería difícil e aún imposible aueriguar e prouar quáles e cuántos fueron, pido que de vuestro ofiçio, el qual inploro çerca del dicho daño que rescibió e de su estimación si e quando menester sea, para aueriguaçión e proeua dello deferades juramento al dicho mi parte, aquél e en la forma que en este caso requiere; el qual juramento, mi parte, siéndole defirido, dentro de la suma que deue fará, guardando e non encargado en ello su conçiencia: protestando quel dicho mi parte será contento con una paga entera de los dichos daños que anbos o qualquier de los dichos reos lo fiziere. E que su derecho quede a saluo al dicho mi parte de proseguir las penas criminales en que los sobredichos e cada uno dellos incurrieron por aver cometido e perpetrado la susodicho, ante quien e como deua.

E porquel fecho fue e es público e notorio, e de tal notoriedad que se non puede ençelar, yo vos pido que proçedades en el dicho negoçio segund la calidad del fecho e su notoriedad lo requiere e segund el tenor e forma que por el dicho señor Rey vos es cometido. Sobre lo qual todo por mí en el dicho nonbre de suso pedido, inploro vuestro ofiçio (3), las costas pido e protesto, e juro por Dios e por Santa María e por esta señal de cruz † en que pongo mi mano derecha, en mi ánima e en ánima del dicho mi parte, que esta dicha demanda que en el dicho nonbre pongo, la pongo buena e leal e verdadera e que la non pongo maliçiosamente, saluo porquel fecho fue a pasó así e por alcançar emienda de lo suso dicho; e que por el presente non sé nin puedo mejor nin más conplidamente espeçificar e limitar las otras calidades desta mi demanda, e protesto que las limitaré e declararé cada que mejor e mayor declaración a mi notiçia venga. E ofrézcome a prouar de lo suso dicho solamente aquello que baste para fundar la intençión del dicho mi parte. E protesto las costas.

(3) *Tachado*: «e pido conplimiento de justiçia».

Interrogatorio que propone el mismo letrado para los testigos a convocar por su parte.

IBIDEM.

Noble señor doctor Garci López de Madrid, asistente e juez comisario suso dicho:

Yo el dicho Alfonso de Bolaños, en nonbre e como procurador que soy del dicho señor Lope d'Estúñiga, vos pido que los testigos que por mí en el dicho nonbre ante vos son o fueren presentados en el pleito e causa que ante vos trato con los dichos señores Don Pero López, conde de Fuent Salida e Don Pedro su fijo sean preguntados e examinados por los capítulos e preguntas siguientes:

[1] Primeramente sean preguntados si conosçen al dicho señor Lope Ortiz de Estúñiga, comendador de Guadalcanal de la Orden de Santiago, e como e quanto tiempo ha que lo conosçen.

[2] Item si conosçen a los dichos señores Don Pero López de Ayala, conde de Fuent Salida e Don Pedro de Ayala su fijo, e cómo quanto tiempo ha que lo conosçen.

[3] Item si saben o creen o vieron o oyeron dezir quel dicho señor Lope Ortiz, de diez e veinte años acá e más tiempo ha seydo e es cauallero de la Orden de la cauallería de Santiago e comendador della, e uno de los Treze caualleros principales de la dicha Orden, e por tal ha seydo e es auído e tenido e conosçido pública e notoriamente en esta çibdad e en muchas partes de los Reynos de Castilla donde él ha tratado e conversado.

[4] Item si saben etc., que de los dichos tienpos acá el dicho Lope Ortiz, así como comendador e cauallero de la dicha Orden ha traydo e trahee pública e notoriamente en sus ropas e en sus pechos el ábito de la dicha Orden de Santiago, que es una cruz colorada, fecha a manera d'espada, por el qual ábito e señal ha seydo e son conosçidos él e todos los otros caualleros e comendadores de la dicha Orden por caualleros e comendadores della.

[5] Item si saben etc., que los dichos señores, conde de Fuent Salida e Don Pedro su fijo, de diez años acá e más tiempo conosçen e conosçieron al dicho señor Lope Ortiz por cauallero e comendador de la dicha Orden de Santiago, e conversaron e trataron con él muchas e diversas vezes, auíéndole e conosçiéndole por cauallero e comendador de la dicha Orden.

[6] Item si saben etc., que todos los caualleros e comendadores de la dicha Orden, de muchos tienpos, acá, han seydo e son esentos por bullas e preuillejos apostólico de toda jurisdicción ordinaria, así eclesiástica como seglar, e inmediatos e sujetos a la Santa See Apostólica e a los señores Maestres que han seydo e al que agora es Maes-

tre de la dicha Orden de Santiago en estos Reynos de Castilla e de León.

[7] Item si saben etc., que los caualleros e comendadores de la dicha Orden, segund los estableçimientos della pueden casar e tener bienes propios, así patrimoniales como de los de la dicha Orden, e que han tenido e tienen general liçençia e administración del Maestre y conuento de la dicha Orden para tener y poseer sus bienes e aver e leuar las rentas dellos, e demandar e exerçer qualesquier abçiones que les conpetan contra qualesquier personas, así en juicio como fuera de juicio, sin interuenir para ello liçençia del señor Maestre de la dicha Orden; e en tal posesión, uso e costunbre han estado e están veyéndolo e consintiéndolo y non lo contradiziéndolo.

[8] Item si saben etc., que en el año que pasó del Señor, de mil e quatroçientos e setenta años, en todo el dicho año e espeçialmente en los meses de Setiembre e Otubre del dicho año, el dicho señor conde de Fuent Salida tenía e touo por el Rey nuestro señor la justiçia e gouernación desta çibdad e del regimiento della e el alcáçar e puentes e puertas y torres e fortalezas della, teniendo como tenía en todas ellas sus alcaydes puestos por sí en el dicho alcáçar e puentes e puertas e torres e fortalezas, e que todo lo quél quería e mandaua en esta çibdad, todo se fazia como lo él quería e mandaua en el dicho tiempo, así, çerca de la justiçia como çerça del regimiento de la dicha çibdad, e que todos los alcaldes, alguaziles e regidores e Ayuntamiento desta dicha çibdad estauan en el dicho tiempo so su obidiençia e gouernación, que todos ellos non fazian más de quanto a él plazía e mandaua, e que todos ellos estaban so su obidiençia e subjeçión y los más dellos biúan con él, e quel dicho señor conde nin el dicho Don Pedro su fijo non estaban so obidiencia nin subjeçión de la dicha çibdad nin del Ayuntamiento nin regimiento della, antes todo el dicho Ayuntamiento e regimiento estaua al dicho tiempo so obidiençia e subjeçión del dicho señor conde e a su gouernación, e que todas las personas quél quería echar e mandar desta çibdad luego eran echados e salidos della como lo él mandaua, y las personas quél quería que entrasen en ella, aquéllos entrauan y non otros algunos, en tal manera que todos los morantes e biuientes desta çibdad, de qualquier estado que fuesen, eran a su mando e ordenança e gouernación, e que todo quanto a él plazía que se fiziese en la dicha çibdad, todo era fecho como él quería e mandaua, e non auía persona alguna que contradixiese nin osase contradizezir a su voluntad e querer en cosa alguna.

[9] Item si saben etc., que durante el tiempo en quel dicho señor conde touo el dicho mando e gouernación e señorío en esta çibdad que muchas personas della fueron por su mandado e prouisión e a su voluntad e sabiduría presas por sus alcaydes sin causa alguna nin en forma de justiçia, e puestos e presos en torres de las torres y fortalezas desta çibdad, e atormentados o a lo menos amenazados y puestos antellos los tormentos para los atormentar, por que dixesen dónde tenían sus faziendas para gelas tomar y robar, que muchos de los vezinos

desta çibdad fueron en esta manera rescatados por dinero y sus fazriendas tomadas y embargadas y vendidas sin forma alguna de justicia por su mandado; y que los rescates que así fueron fechos a las tales personas los ouo e leuó el dicho señor conde, o la mayor parte dellos, por cuyo mandado las sobredichas cosas se fazían en el dicho tienpo en esta çibdad. E todo esto era e fue público e notorio en ella.

[10] Item si saben unas casas que son en el lugar de Polán, jurisdición desta çibdad, las quales fueron de Alfonso de Guzmán y después y agora fueron e son del dicho señor Lope Ortiz, las quales fueron quemadas e derribadas en los dichos meses de Setiembre e Octubre del dicho año de setenta.

[11] Item si saben etc., que los dichos meses del dicho año el dicho señor Lope Ortiz tenía e poseía por suyas e como suyas las dichas casas e suelos dellas, e eran notoriamente suyas, e que fazía su abitación e morada en las dichas sus casas del dicho lugar Polán, donde estauan e morauan con él Iñigo d'Estúñiga su fijo e otros escuderos e omes e mugeres suyos, so seguro e anparo del Rey nuestro señor e desta çibdad, que le dieron e otorgaron el dicho señor conde e Don Pedro su fijo e otros, así como çibdad e prinçipales della. E que tenía en las dichas casas el dicho Lope Ortiz muchos bienes muebles e preseas de casa e de cozina, conuiene a saber, paños franceses e alhonbras e colchas e xargas e almadragues e colchones e arcas con escripturas de debdas a él deuidas e otras escripturas e joyás e otras cosas de plata e de metal de valor, e libros e preuillejos e vancos e mesas e statuas e muchas ropas así de paño como de lino, e pan, trigo e çeuada e vino e paja e muchas aves, así pauones como gallinas e cauillos e armas e cubiertas de cuero e arreos de cauillo e muchas acémilas e asnos e otros muchos bienes e preseas de casa, segund pertenesçe a casas de caualleros, segund que son los dichos Lope Ortiz e Iñigo d'Estúñiga su fijo, segund sus linajes e tierras e cabdales.

[12] Item si saben etc., que los dichos bienes muebles que así tenía e poseía el dicho señor Lope Ortiz en las dichas casas en los dichos meses de Setiembre e Octubre del dicho año, antes e al tienpo que las dichas casas fuesen entradas e quemadas e robadas, valían e podían valer a comunal estimación dos cuentos e quinientas mil maravedís con el dapno del hedifiçio de las dichas casas que se quemaron e derrocaron.

[13] Item si saben etc., que en un día del dicho mes de Setiembre del dicho año pasado del Señor de mil e quatroçientos e setenta años el dicho señor Don Pero López de Ayala conde de Fuent Salida e el dicho Don Pedro su fijo y otros por su mandamiento e voluntad y sabiduría llamaron e ayuntaron e fizieron ayuntar e llamar en esta dicha çibdad muchos omes d'armas, así a cauillo como a pie, para que fuesen al dicho Polán, a entrar e tomar e derrocar e quemar las casas del dicho Lope Ortiz y para robar y tomar todos los bienes que en ellas fallasen.

[14] Item si saben etc., que algunas personas de las que así lla-

maron e juntaron los dichos señores conde de Fuent Salida e Don Pedro su fijo para fazer lo suso dicho non iuan nin querían ir de su voluntad a lo fazer, e quel dicho señor conde e el dicho Don Pedro su fijo, e otros por su mandado, por fuerça e contra su voluntad, e poniéndoles penas e premias e amenazándolos que los mandarían echar de la çibdad si non fuesen, los fizieron ir e fueron con el dicho Don Pedro al dicho logar Polán a fazer lo suso dicho, e a otros inçitándolos que fuesen con ellos e les darían logar que robasen las dichas casas e vernian ricos de lo en ellas estante.

[15] Item si saben etc., quel dicho señor conde Don Pero López, teniendo como tenía el mando e gouernación y así el señorío toda desta çibdad, fizo e mandó tañer la campana mayor de la iglesia de Santa María desta çibdad para que se ayuntasen las dichas gentes de armas a cauallo e a pie para ir a ayudar al dicho logar Polán, a entrar y tomar por fuerça de armas las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz y las derrocar e quemar y robar y ferir y matar en ellas a los del dicho Lope Ortiz que ende estauan.

[16] Item si saben etc., que la torre de la iglesia mayor desta çibdad y las campanas della al dicho tiempo lo tenía Ferrand Pérez de Ayala, hermano del dicho conde, el qual estaua a obidiencia e querer e voluntad y mando del dicho señor conde su hermano, y que la campana mayor de la dicha torre la él fazia tañer cada e quando lo mandaua y le plazía al dicho conde para alborozar e armar las gentes de la dicha çibdad cada e quando él quería, e que non era ninguno osado de fazer tañer la dicha campana al toque de apellido para semejantes cosas, saluo el dicho conde.

[17] Item si saben etc., que así ayuntada la dicha gente de armas a cauallo y a pie por mandado del señor conde, el dicho Don Pedro su fijo por su mandado, así como capitán de la dicha gente e gouernador della, partió desta çibdad en el sobredicho día del dicho mes de Setiembre del dicho año con la dicha gente armada, e fue el dicho D. Pedro y la dicha gente con él al dicho lugar Polán en el sobredicho día.

[18] Item si saben etc., que así idos el dicho señor Don Pedro y la dicha gente al dicho lugar Polán, estando dentro en las dichas casas del dicho Lope Ortiz el dicho Iñigo d'Estúñiga su fijo y con él otros ciertos omes del dicho Lope Ortiz e suyos, saluos e seguros so guarda e seguridad que les era dada así por el Rey nuestro señor como por la dicha çibdad y por los dichos señores conde e Don Pedro su fijo así como principales gouernadores della, el dicho Don Pedro y la dicha gente que con él estaua en el dicho logar Polán, llegaron a las dichas casas del dicho Lope Ortiz luego a desora e a súpitamente, sin fablar nin requerir al dicho Iñigo d'Estúñiga nin a otras personas del dicho Lope Ortiz questauan dentro en las dichas sus casas, e començaron a combatir e combatieron de rezio por todas partes las dichas casas por mandado del dicho Don Pedro así como su capitán, con lonbardas e truenos e espingardas e otros tiros de pólvora y con vallestas y lanças e piedras, y derrocaron por fuerça de armas las puertas princi-

pales de las dichas casas y aportillaron por muchas partes las paredes de las dichas casas e entraron en ellas por fuerça de armas e fueron (*sic*) a muchas personas de los omes del dicho señor Lope Ortiz e Iñigo d'Estúñiga qu'estauan dentro en las dichas casas y mataron a algunos dellos y aportillaron las dichas casas e echaron fuego en algunas partes dellas e quemaron mucho dellas e otra parte dellas derribaron y tomaron y robaron por fuerça todos los bienes muebles e semouientes que en las dichas casas estauan que ende tenía el dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga, mi parte, conuiene a saber, oro e plata e paños franceses e alhonbras e colchas e sargas e almadraques e colchones e otra mucha ropa de cama, así de paño como de lino e ropas de vestir, así de seda como de paño e muchas preseas de casa e arcas llenas de joyas de rico valor e de alhajas e de muchas escripturas e contrabtos de muchas debdas al dicho mi parte deuidas e libros e así mismo caualllos e mulas e azémilas e todos los otros e qualesquier bienes que en las dichas casas fallaron fueron tomados e robados por fuerça por el dicho Don Pedro y por los que con él iuan fasta los pauones e otras aves que fallaron en las dichas casas, estando presente a todo ello así como capitán el dicho señor Don Pedro y mandándolo y fauoresciéndolo y dando fauor y ayuda a todo ello, en tal manera que por el dicho Don Pedro y por los que con él iuan fue fecho en las dichas casas e bienes del dicho señor Lope d'Estúñiga, mi parte, muy grand robo e mal e dapno e destruiçión e derrocamiento e quema.

[19] Item si saben etc., que de lo suso dicho non contentos los dichos señores conde de Fuent Salida e Don Pedro, en otros días luego següentes de los dichos meses de Setiembre e Octubre, mandaron ir e por su mandado fueron çiertas gentes al dicho lugar Polán e a las dichas casas del dicho Lope Ortiz, y con picos y açadones derrocaron e fizieron derrocar toda la mayor parte que quedaua enfiesta de las dichas casas e tornaron a robar e robaron todos e quantos bienes en ella auían fincado después del primero robo que en ella auían fecho, e aportillaron por muchas partes las paredes e çerramiento de las dichas casas.

[20] Item si saben etc., quel dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga, mi parte, ha tenido e tiene de renta en cada un año seisçientas mil maravedis de más de diez años a esta parte poco más o menos tienpos, así de su encomienda e en la mesa maestral de Santiago, como de su patrimonio, e que así por la dicha renta que ha tenido e tiene de cada año, como de muchos bienes que ovo de herençia e de merçedes e dádivas de Reyes e grandes señores, y de grandes vendidas que fizo de bienes raizes, quel dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga, mi parte, en los dichos días de Setiembre e Octubre del dicho año, al tiempo que le fue fecho el dicho derrocamiento e robo e quema de las dichas casas, era cauallero muy rico e fazendado de oro e plata e moneda e joyas e alhajas e preseas de casa, e en pan e en vino e otros muchos bienes muebles e semouientes.

[21] Item si saben etc., que al tiempo que fueron derrocadas las

dichas casas e robadas los dichos bienes el dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga estaua espulso e echado desta çibdad y non le era dexado entrar en ella, por lo qual todos e qualesquier bienes quél tenía en las casas quél tiene en esta çibdad de Toledo e en otras partes, todos los auía pasado e tenía en las dichas sus casas de Polán, como que estaba seguro en las dichas sus casas e moraua en ellas como de asiento con su gente e familia, como en casas suyas principales continuamente e tenía al dicho tiempo en las dichas casas de Polán todos los dichos sus bienes e fazienda e riqueza e la mayor parte della quél tenía, así como en casas principales de su morada. E que todos los dichos bienes que tenía en las dichas casas le fueron robados e tomados por el dicho Don Pedro y por los que con él iuan.

[22] Item si saben etc., que allende de todos los otros bienes que en la dicha casa del dicho Lope Ortiz, mi parte, fueron tomados e robados, fue tomado e robado mucho pan, trigo e ceuada que sería en número de tres mil fanegas y que a la dicha sazón y en el dicho año de setenta valía cada fanega de trigo a trezientos marauedís, y más la de la ceuada çient marauedís.

[23] Item si saben etc., que segund los muchos bienes e grand fazienda e requisa quel dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga, mi parte, tenía en las dichas sus casas en los dichos días de Setiembre e Otubre del dicho año, le fueron tomados e robados por el dicho Don Pedro y por los que con él iuan con consentimiento e abtoridad y mandado del dicho señor conde de Fuent Salida que fue e es berisímile e ansí es la verdad, que valían e podían valer a justa e comunal estimación dos cuentos e quinientas mil marauedís y más, con el dapno que le fizieron en el derrocamiento e quema de las dichas sus casas.

[24] Item si saben etc., que mucha de la gente d'armas susodicha que fueron ayuntados por mandado del dicho señor conde de Fuent Salida e Don Pedro su fijo e fueron con el dicho Don Pedro e derrocaron las dichas casas e robaron los dichos bienes del dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga segund dicho es, al dicho tiempo eran escuderos e criados e familiares de los dichos señores conde e Don Pedro su fijo e que biuían con ellos continuamente, y otros que tenían tierras e acostamiento de los dichos señores, y otros allegados a ellos. E que ansí los susodichos escuderos e familiares e allegados, los que tenían acostamiento de los dichos señores y todos los otros, que iuan por su mandado e los otros por premia que les era fecha por mandado de los dichos señores, que todos iuan a obidiencia e mandado del dicho Don Pedro so su capitanía e que auían de fazer e fizieron todo quanto el dicho Don Pedro les mandaua e mandó, e que por cosa alguna non açederfan dello nin osarían exçeder nin derrocaran las dichas casas nin robaran los dichos bienes al dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga sin mandado e consentimiento del dicho Don Pedro e del dicho señor conde de Fuent Salida, saluo por gelo aver mandado e encomendado, e el dicho Don Pedro seyendo presente a todo ello y dándole a ello fauor e ayuda ansí como su capitán y fazedor prinçipal y cometedor del dicho delito.

[25] Item si saben etc., que desde los dichos días de Setiembre e

Otubre del dicho año de setenta que fue fecho el dicho robo al dicho mi parte segund dicho es, fasta el mes de Setiembre del año pasado del Señor de mil e quatroçientos e setenta e un años, los dichos conde de Fuent Salida e Don Pedro de Ayala su fijo, ser alcaldes mayores de la dicha çibdad, e en todo el dicho tiempo estouieron en la dicha çibdad apoderados del alcáçar e torres e puertas e puentes della y touieron el mando y gouernación de la dicha çibdad, fasta el dicho mes de Setiembre del dicho año los dichos señores conde e Don Pedro su fijo, que salieron fuera de la dicha çibdad, por lo qual çesó su poder e mando en la dicha çibdad. E quel dicho Lope Ortiz d'Estúñiga estaua fuera de la dicha çibdad e non le dexauan entrar en ella nin fuera acogido en ella por la grand enemistad que con él tenían los dichos señores conde e Don Pedro su fijo. E que fasta el dicho tiempo que los dichos conde e Don Pedro su fijo fueron fuera de la dicha çibdad, por lo qual çesó su poder e mando, quel dicho señor Lope Ortiz d'Estúñiga, mi parte, non ovo facultad nin poder para poder conuenir a los dichos conde e Don Pedro su fijo sobre razón del dicho robo e dapno que le fizieron e por su mandado e consentimiento e abtoridad, por estar en la dicha çibdad e apoderados della e ser alcaldes mayores della, e porque non auía quien le fiziera nin podría fazer cumplimiento de justiaçia dellos.

[26] Item si saben etc., que todo lo ansí fecho e cometido por el dicho señor conde de Fuent Salida e por el dicho Don Pedro su fijo e por las otras personas que por su mandado fueron a lo fazer e cometer fue fecho por los dichos señores conde e Don Pedro por grand odio e enemistad que tenían con el dicho Lope Ortiz e por le destroir e le fazer mal e dapno e non por forma de justiaçia nin zelo della, nin teniendo el dicho señor conde jurisdición alguna en el dicho señor Lope Ortiz nin en sus bienes, por ser segund que es él cauallero e comendador de la dicha Orden e estando so seguro del dicho señor Rey e de la dicha çibdad que le auía dado.

[27] Item si saben etc., que las dichas casas que así tenía e tiene el dicho Lope Ortiz en el dicho lugar Polán non eran nin son casas fuertes, antes eran e son casas llanas, asentadas en aquel lugar baxo e fondo, e non ay otero, e sin caua nin barrera nin forma de fortaleza, saluo solamente casa con forma e estado de cauallero fijodalgo e ome de renta e de cabdal como es el dicho Lope Ortiz.

[28] Item si saben etc., quel dicho señor conde de Fuent Salida nin el dicho Don Pedro su fijo, aunque fuesen alcaldes mayores desta çibdad al dicho tiempo, non fizieron proçeso alguno ordinario nin en forma de justiaçia contral dicho señor Lope Ortiz, por que podiesen fazer nin mandasen fazer contra él lo por ellos ansí fecho, nin lo por ellos fecho e mandado fazer contra el dicho Lope Ortiz e contra las dichas sus casas fue fecho en forma nin orden de justiaçia, mas en forma e orden de enemistad que contra el dicho Lope Ortiz tenían e en forma de forma e fuerza e con grande ímpetu e a desora, tomándolos seguros e sin los requerir nin amonestar palabra de paz nin de justiaçia e sin atender su respuesta.

[29] Item si saben etc., que después de ansí fecho e cometido el dicho día todo lo que dicho es contra el dicho señor Lope Ortiz e contra las

dichas sus casas e bienes, dicho don Pedro y los que con él fueron a lo así fazer se vinieron a esta çibdad con muchos bienes que así auían tomados e robados de las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz e otros algunos de los que así fueron en conpañía del dicho señor Don Pedro se fueron a la villa de Guadamur que es del dicho señor conde, e en su fortaleza que ende tiene, con los dichos bienes que traían robados de las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz, donde metieron algunos bienes dellos, e el dicho señor conde salió a resçebir al dicho Don Pedro e a los que con él venían de fazer lo suso dicho, e les resçebió e reçebtó en esta çibdad e ovo por firme e por bien fecho todo lo que así fizieron en el dicho lugar Polán, mostrándose el dicho señor conde por ello muy buena e alegre cara e gesto, por lo que así auían fecho e dándoles graçias e loándoles de lo que así auían fecho, en manera que paresçió bien auerle plazido dello e aver sido fecho por su mandado.

[30] Item si saben etc., que las sobredichas personas que fueron en los dichos robos al dicho lugar Guadamur fueron ende muy bien resçebidos e reçebtados así en el dicho lugar como en la fortaleza del dicho señor conde por el alcayde que tiene la dicha su fortaleza, e ende fueron acogidos e defendidos e fauorecidos con los dichos bienes robados que así leuaron.

[31] Item si saben etc., que de diez años acá más tiempo, seyendo alcaldes mayores en la dicha çibdad el dicho señor conde e el Don Pedro su fijo han seydo e fueron fechos en logares del término e jurisdicción de la dicha çibdad algunas casas fuertes e torres de cal e canto más fuertes que la casa del dicho señor Lope Ortiz del dicho lugar Polán, señaladamente en Mançanar e en Mascaraque e en Nuez e en otros logares del dicho término e jurisdicción, e que por ser las que la fazían partes e amigos del dicho señor conde e del dicho Don Pedro, gelas permitieron e consintieron fazer, e oy están fechas, e que nunca el dicho señor conde nin el dicho Don Pedro trabajaron nin procuraron por las derribar, sin auer nin destruir como fizieron las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz por causa de la dicha enemistad que con él tenían e tienen e por ser çerca de la su fortaleza de Guadamur.

[32] Item si saben etc., que si los señores Toledo alguna forma o orden o límite dieron o mandaron dar en quel dicho Lope Ortiz feziere la dicha su casa, quel dicho Lope Ortiz en la lauor dellas non excedió de tal límite e forma que así le fue puesta e dada en qué fiziese e hedificase las dichas sus casas.

[33] Item si saben etc., quel dicho Don Pedro e los que con él fueron a fazer las cosas suso dichas non averiguaron nin curaron de averiguar nin antes estaua averiguado por la dicha çibdad nin por el dicho señor conde quel dicho señor Lope Ortiz ouiese exçedido límite alguno que le fuese dado en el hedifiçio de las dichas casas; e que en el derrocamiento e quema que dellas fizieron e derrocaron e quemaron e posieron por suelo, non solamente lo que ellos dezian ser exçedido, mas aun lo que justamente e con liçençia estaua en ellas labrado.

[34] Item si saben etc., que en caso quel dicho Lope Ortiz alguna

cosa excediera o mandara exceder en el hedificio de las dichas casas demás del dicho liçente, que sería muy poca cosa e tal que dello non se seguiría nin podía seguir dapno nin perjuizio a la dicha çibdad nin a los vezinos della.

[35] Item si saben etc., que las dichas casas que así tenía fechas e hedificadas el dicho señor Lope Ortiz en el dicho lugar Polán non eran tales nin de tal calidad de que se podiese causar perjuizio alguno nin dapno nin emulaçión a esta çibdad nin a los vezinos della, nin era mengua alguna de la dicha çibdad esta la dicha casa fecha e hidificada en el dicho lugar Polán.

[36] Item si saben etc., que entre esta dicha çibdad y el dicho lugar Polán el dicho señor conde tiene fecha e hidificada una grand fortaleza en el lugar de Guadamur, ques mucho más çerca desta çibdad quel dicho lugar Polán, e que la dicha casa e fortaleza de Guadamur que así tiene hidificada el dicho señor conde era e es mayor dapno e perjuizio e mengua para esta dicha çibdad e vezinos della que non la dicha casa quel dicho Lope Ortiz tenía en el dicho lugar Polán. E así por ser más çerca de la dicha çibdad como por ser la dicha casa e fortaleza de Guadamur muy fuerte, con muchas torres e cubos e muros muy fuertes, fecho de cal e canto, con sus almenas e caua e barrera, e la dicha casa del dicho Lope Ortiz casa llana e sin que en ella podiese auer defendimiento.

[37] Item si saben etc., que por ser como era la dicha casa del dicho Lope Ortiz çerca de la dicha fortaleza de Guadamur del dicho señor conde, el dicho señor conde e el dicho Don Pedro su fijo se mouieron a gela quemar e derribar e robar, e non por forma alguna de justiçia nin con zelo del bien público desa dicha çibdad, saluo por sus propios intereses, por non tener la dicha casa çerca de la dicha su fortaleza e por que non podiese ende morir nin estar el dicho señor Lope Ortiz nin su fijo nin otro cauallero por ningund tiempo, por la enemistad grande que con el dicho Lope Ortiz tenían e tienen.

[38] Item si saben etc., que muchos días antes quel dicho señor conde e el dicho Don Pedro su fijo fiziesen e mandasen fazer las cosas suso dichas que así fizieron contra el dicho Lope Ortiz e contra las dichas sus casas e bienes, el dicho señor conde e el dicho Don Pedro su fijo andauan inçitando gentes desta çibdad contra el dicho Lope Ortiz e diçiendo e faziendo entender que era bien de derrocar e destruir las dichas casas. E que lo así mandaron fazer e fizieron contra el dicho Lope Ortiz e contra los suyos e contra las dichas sus casas, que lo fizieron y mandaron fazer con entençión e propósito de fazer mal e daño al dicho señor Lope Ortiz e a los suyos, e derribar e quemar e robar e destruir las dichas sus casas e bienes.

[39] Item si saben etc., quel dicho Iñigo d'Estúñiga e las personas que con él estauan en las dichas casas al tiempo quel dicho Don Pedro y la gente que con él fue llegaron a ella a las combatir e entrar, non çomenzaron a fazer defensa alguna nin a tirar tiros algunos de póluoras nin vallestas nin de otras artellerías algunas, antes estouieron quedos fasta quel dicho señor Don Pedro e la gente que con él fueron estauan sobre

las dichas casas e començaron a las robar e querer entrar por fuerça de armas e por se defender e guaresçer de las feridas e muerte e robo que les venían a fazer e fizieron.

[40] Item si saben etc., que era e fue en manos e voluntad del dicho señor conde e Don Pedro su fijo de euitar e escusar el dicho robo e quema e derrocamiento e destruiçión de las dichas casas del dicho señor Lope Ortiz, mi parte, e de todo lo que contra él se fizo lo poderían muy bien estoruar que se non fiziera si quisieran, e que deuiéndolo e podiéndolo estoruar así como alcaldes mayores de la dicha çibdad e apoderados della, que fueron los ayuntadores de la dicha gente y prinçipales fazedores e cometedores de lo suso dicho.

[41] Item si saben etc., que de todo lo suso dicho ser público e notorio, e notoria e públicamente fecho, así en esta çibdad como en el dicho lugar Polán, por todos e tan notorios e públicos abtos fechos en faz de todo el pueblo e que por manera alguna non se pueden negar nin esconder.

[42] Item vos pido que sean fechas a los dichos testigos todas las otras preguntas pertenesçientes al fecho, para lo qual en lo nesçesario imploro vuestro ofiçio e pido e protesto las costas.